

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. I. 1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE LANGREO

Don Ramón Alonso González, Oficial habilitado, en funciones Secretario del Juzgado Municipal de Langreo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 125 de 1965, sobre lesiones, se ha practicado la tasación de costas siguientes:

Registro (d.c. 11), 20 pesetas.

Diligencias previas (28-1.ª), 15 pesetas.

Juicio (28-1.ª), 200 pesetas.

Multa, 100 pesetas.

Honorarios Médicos, 150 pesetas.

Notificación (d.c. 14), 20 pesetas.

Ejecución (29-1.ª), 30 pesetas.

Reintegros expediente, 66 pesetas.

Mutualidad, 14 pesetas.

Dietas (d.c. 4.ª), 175 pesetas.

6 por 100 tasación (10 a) 6), 30 pesetas.

Total, 820 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la figurada suma de ochocientas veinte pesetas (s.e.u.o.), de las que corresponde satisfacer al penado Arturo Pisa Hernández, en ignorado paradero, la cantidad de cuatrocientas setenta pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al referido penado y se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en la villa de Sama de Langreo a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Ramón Alonso González.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a Instancia de don

Agustín Alvarez González, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Sotrondio, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

Trozo de terreno de doscientos setenta y un metros cuadrados con noventa y nueve centímetros cuadrados, sito en la villa de Sotrondio, concejo de San Martín del Ray Aurelio, en la Avenida del Rey Aurelio, que linda: Oeste, en una línea de 28,88 metros con don Emilio García Rozada; Este, en línea de 12,88 metros con don Tomás Sanzo Montañés, y por el mismo viento, en línea de 17 metros con Ferrocarril de Langreo; Norte, en línea de diez metros con 15 centímetros con Ferrocarril de Langreo; Sur, en línea de 8,33 metros con Avenida del Rey Aurelio.

La adquirió por compraventa a doña María del Pilar González González, por medio de su apoderada legal doña María González González, de Sotrondio, y no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del partido.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a doña María del Pilar González González, vecina de Granada, como persona de quien procede la finca; y a doña Rogelia González Escandón, viuda, vecina que fué de Sotrondio, o sus herederos desconocidos como personas que pudieran tener algún derecho real y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Enrique Torres López de Lacalle.—El Secretario, José Hernández Galán.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Extracto de las resoluciones presidenciales adoptadas en el período comprendido entre la sesión Plenaria de 23 de julio último y la presente.

Mes de julio

Día 24. — Cuatro expedientes de apremio por falta pago arbitrios provinciales.

29 expedientes de apremio Tasas Hospital General.

Día 26.—29.000 pesetas para gastos asistencia alumnos del Colegio Provincial de Niños, al Campamento "Rey Pelayo", de Pola de Gordón.

Autorizando a Colegio Provincial de Niños para contratar servicios de Peluquería para alumnos del mismo.

Día 30.—Aprobar pliego de condiciones para contratación derribo edificio con fachada a Gil de Jaz, anexo a antigua Residencia Provincial.

Idem para enajenación "Casa del Americano", en Leitariégos, dedicada últimamente a Recudación Arbitrios Provinciales.

Concediendo subvención de 20.000 pesetas a Ayuntamiento de El Franco, para terminación camino a escuela de niños en Viavélez.

46 expedientes de apremio Tasas Hospital general.

Concesión de dote de 5.000 pesetas a una ex-asilada de la antigua Residencia Provincial, por haber contraído matrimonio.

Ingreso en Asilo de Desamparados de Oviedo, de un anciano.

Día 31.—Subvención de 10.000 pesetas para el II Festival de la Canción de Vegadeo.

53 expedientes de apremio Tasas Hospital General.

Mes de agosto

Día 3.—Cuatro liquidaciones por falta pago arbitrios provinciales.

Un ingreso en Asilo de Ancianos de Llanes.

Día 7.—6 expedientes de fallidos Tasas Hospital General.

58 expedientes de apremio Tasas Hospital General 2 ídem ídem por falta pago arbitrios provinciales.

Oviedo, 10 de agosto de 1965.—El Presidente.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial en su sesión del día 18 de agosto de 1965.

Se aprobó el Acta de la sesión anterior.

Se señala el día 16 de septiembre y horas de las doce del día para la sesión correspondiente a dicho mes.

El Pleno quedó enterado de las resoluciones Presidenciales en el período comprendido entre la sesión anterior y la presente.

Expresar al Excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, el agradecimiento por la concesión de la Placa de Plata del Mérito Turístico.

Felicitar a los organizadores de la Feria de Muestras de Asturias en Gijón por su labor en pro de Asturias.

Felicitar a don José García Bernardo y de la Sala, por la reciente concesión de la Cruz de Sanidad por su labor en pro de los Servicios Benéficos provinciales.

El Pleno quedó enterado de Circular de la Dirección General de Administración Local de 29 de julio último, sobre señalamiento de dietas gastos de transporte, etc.

Sanción de seis meses de suspensión de empleo y sueldo al Sanitario don José Delmiro Alvarez Iglesias, por la comisión de falta grave.

Destinar la Partida de tres millones de electrificación rural, de Planes de Cooperación anteriores a la instalación del servicio telefónico en diversos lugares de la provincia, con

carácter preferente al pueblo de Boinas (Belmonte), aprobándose las directrices del Plan para 1966-67, en principio, para estudio detallado por los Diputados, y señalándose las obras y servicios por grupos para la inversión de los 56.000.000 de pesetas para el biénio.

Invertir la partida de un millón del Plan 1964-65 (Apartado 9) al abono de honorarios del "Estudio sobre Caminos Vecinales" de la provincia.

Solicitar del Ministerio de Educación Nacional, la creación de un Patronato para la administración de las Cuevas y Monumentos Prehistóricos de Asturias.

Solicitar del Ministerio del Ejercicio que se conserve el heroico nombre de Simancas para las fuerzas militares de guarnición en Gijón.

Enajenar por subasta la casa fiato de Leitariegos.

Conceder cinco Préstamos de Colonización de Interés Local.

Aprobar la liquidación de las obras de Construcción del C. Vecinal de San Antolín de Ibias al Monasterio Coto (Cangas del Narcea), trozo de la Collada del Pozo a Valvaler, con saldo a favor del contratista de pesetas 269.908,96.

Quedar enterados de la aprobación del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda del Presupuesto extraordinario "Vías y Obras y Servicios 1965".

Aprobar la Cuenta de Caudales correspondiente al segundo trimestre del año actual y correspondiente al Presupuesto Ordinario.

Se aprueban las certificaciones de obra ejecutada por Sedes, S. A., en los edificios "Residencia de Enfermeras" y "Escuela de Enfermeras" del Hospital General de Asturias.

Adjudicar las obras de construcción de Escuela de Capataces de Hortofruticultura, de Villaviciosa, a don Ramón Álvarez Grnada, en 3.789.012 pesetas.

Lo que se publica a los efectos, en su caso, de lo preceptuado en los artículos 213 y 249 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Oviedo, 20 de agosto de 1965.—El Presidente.

—:—
Anuncio

En ejecución del acuerdo adoptado por la Corporación Provincial en sesión de 24 del pasado mes de julio, se publica anuncio para la contratación, en subasta pública, de las obras de derribo de un edificio, sito en la calle de Gil de Jaz, anexo a la antigua Residencia Provincial de Niños y con fonbo a la calle en construcción, designada con el número 2.

Los licitadores expresarán en sus ofertas, en forma clara y concreta y en partida alzada la cantidad que estén dispuestos a satisfacer por los materiales resultantes, siendo de cuenta del adjudicatario la totalidad de los gastos que tal derribo ocasionen así como la retirada de materiales y escombros que se produzcan hasta dejar totalmente descombrado y limpio de residuos el solar resultante.

Serán de cuenta igualmente del adjudicatario, además de los gastos de anuncios de la subasta, el abono de los impuestos o arbitrios que conforme a las Ordenanzas Municipales hayan de satisfacer como consecuencia del derribo del inmueble, colocación de vallas, etc., siendo obligación del adjudicatario el solicitar del Ayuntamiento los reglamentarios permisos.

El plazo para la total terminación de los trabajos es de sesenta días hábiles a partir de la firma del contrato.

El pago del importe del remate será ingresado en Arcas provinciales dentro de los diez días siguientes al en que le sea comunicada la adjudicación definitiva.

Los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de constituir fianza provisional por importe de pesetas 15.000 siendo la definitiva a constituir por el adjudicatario de pesetas 30.000.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se presentarán en el Negociado de Contratación donde se halla de manifiesto el expediente.

Las solicitudes que serán reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, provincial de cinco y igual importe da la Mutualidad, se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

"Don, de profesión, vecino de, con domicilio en, en su propio nombre (o en representación de), según acredita en poder que debidamente bastantado acompaña) enterado de la subasta anunciada para la contratación de las obras de derribo del edificio sito en la calle de Gil de Jaz y anexo a la antigua Residencia Provincial de Niños, donde últimamente funcionaron los servicios de Maternidad y Lactancia, cuyo anuncio de convocatoria se publico en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día, se compromete a tomar a su cargo las obras de demolición del citado edificio, que llevará a cabo de

acuerdo en un todo a los Pliegos de Condiciones, que declara conocer, y sin que tal demolición acarree gasto alguno para la Excelentísima Diputación, ofreciendo por los materiales resultantes la cantidad de (en letra) pesetas. Lugar, fecha y firma del licitador."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 24 de agosto de 1965.—El Presidente, José López Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios 53-64

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical elaborado por las representaciones Económica y Social de las "Industrias Vinícolas", de la provincia.

Resultando: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el texto del Convenio solicitando su aprobación y que acompañado del preceptivo informe se hace constar en el mismo que el Convenio contiene importantes mejoras salariales y otras condiciones contractuales.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto que vicie su plena eficacia y que del examen del texto del Convenio se aprecia su adecuación a lo preceptuado en la legislación vigente.

Vistos la Ley de 24 de abril de 1958 y su Reglamento de 22 de julio del mismo año, así como las demás disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las representaciones Social y Económica de las "Industrias Vinícolas", de la provincia.

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959 que las estipulaciones y mejoras pactadas no repercutirán en los precios.

3.º—Disponer su comunicación a las partes y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase que contra la presente no cabe recurso alguno de conformidad con lo previsto en la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 21 de agosto de 1965.—El Delegado de Trabajo accidental.

—:—

En la Casa Sindical de Oviedo, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, la Comisión delibe-

radora del Convenio Colectivo Sindical de Industrias Vinícolas de Asturias, integrada por don Carlos Hidalgo Schumann, Profesor de la Escuela Social de Oviedo, como Presidente; don Luis Rodríguez Vázquez, don Baltasar González Díez, don Carlos Sabat Serrano, don Santiago Laiz García, don Miguel Otero González y don José Manuel Fernández Rodríguez, como Vocales en representación de las Empresas; don César Menéndez Pérez, don José Mato Hermida, don Jesús Miranda Menéndez, don Fermín Gutiérrez Villar, don Antonio Fontaniella Muñia y don José María Álvarez Pérez, como Vocales en representación de los Trabajadores; don Félix Márquez Argüelles, como Asesor, y don Juan Antonio Vázquez del Río, como Secretario, por mayoría y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerda el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE INDUSTRIAS VINICOLAS DE ASTURIAS

CAPITULO I.—Ambito de aplicación.

Artículo 1.º—Extensión. — Afecta el presente Convenio Colectivo Sindical de Industrias Vinícolas a todas las Empresas, con centros de trabajo en la provincia de Oviedo, dedicadas a las actividades comprendidas en el artículo segundo de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Vinícolas, y a los trabajadores a su servicio.

Art. 2.º—Vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de abril del año en curso, rigiendo hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Art. 3.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II.—Clasificación Profesional

Art. 4.º—Categorías Profesionales. El trabajador, de acuerdo con las funciones que realice, se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales:

1.—Analista. — Es el trabajador que con conocimientos prácticos necesarios, realiza análisis físicos, químicos y enológicos de los llamados de rutina que se precisen en la in-

industria, siendo responsable de los mismos.

2.—Auxiliar Administrativo.—Es el trabajador que realiza funciones elementales administrativas, tales como mecanografía, taquigrafía en idioma nacional con un mínimo de ochenta palabras por minuto, traduciéndolas en seis; cálculos aritméticos con o sin manejo de máquinas; despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos; manejo de ficheros; transcripción o copia en libros de contabilidad o de otra clase, de asientos, acuerdos, resoluciones, etcétera, ya redactadas; confección mecanizada o no de fichas, recibos, facturas, vales, pedidos, etcétera; copia y reproducción manual o mecánica de documentos; manejo de multicopistas y cualquier otra labor puramente mecánica de las inherentes al trabajo de oficinas. En esta categoría profesional se establecen dos clases: primera y segunda.

La de primera se obtendrá bien por libre designación Empresaria, o automáticamente al cumplirse los cuatro años de servicio en la de segunda.

3.—Chófer de Primera.—Es el trabajador que, con los conocimientos y permiso necesarios, conduce vehículos de los que para su manejo se exige permiso de conducción de primera clase o primera especial; cuida de la conservación del mismo, debiendo reparar las pequeñas averías, tanto en ruta como en el garaje; transporta, reparte, cobra y factura las mercancías de acuerdo con las instrucciones que reciba, y participa en la estiba y desestiba de las mercancías en el vehículo.

4.—Chófer de Segunda.—Es el trabajador que, con los conocimientos y permiso necesarios, conduce vehículos propios de Carnet de Segunda o de Tercera clase; cuida de la conservación del vehículo hacer reparación de pequeñas averías que se produzcan en ruta y además transporta, reparte, cobra y factura las mercancías conforme a instrucciones que reciba, y participa en la carga y descarga, pudiéndosele encomendar circunstancialmente funciones de peón especializado.

5.—Electromecánico.—Es el trabajador que, con conocimientos de electricidad y mecánica, controla, vigila, conserva y repara las instalaciones eléctricas y mecánicas, maquinaria y vehículos de la Empresa.

6.—Embotellador.—Es el trabajador que realiza todas las labores que exige el envasado, cierre, precintado y etiquetado automático o manual de los vinos o licores, así como el em-

paquetado de mercancías y la limpieza de los envases.

7.—Encargado.—Es el trabajador que, con los conocimientos necesarios y actuando por delegación de la Dirección, con sujeción a las normas que se le hayan señalado, ejerce dentro de una o varias dependencias de la Empresa (almacén, establecimiento, sección, taller, bodega, laboratorio, etcétera) funciones de mando, inspección y organización del trabajo, siendo el responsable de la disciplina del personal, distribución del trabajo y buena ejecución del mismo, y de la conservación de las mercancías, materiales e instalaciones de la misma.

En esta categoría profesional se establecen dos clases: primera y segunda.

El Encargado será de primera clase cuando ejerza mando sobre otro u otros trabajadores de su misma categoría profesional o por libre designación empresaria. En otro caso lo será de segunda clase.

8.—Especialista.—Es el trabajador que efectúa labores de clasificación, recuento, embalaje, estiba y desestiba, reparto, cobro y facturación de mercancías; trasiego, mezcla, batido, degollado, etcétera, de vinos; encendido y mantenimiento del fuego en alambiques y calderas; recogida de destilados, preparación de jarabes, etcétera, en licores; tiene a su cargo el cuidado y manejo de máquinas y aparatos, u otras funciones semejantes que no constituyendo propiamente oficio exigen, sin embargo, cierta práctica adquirida en un período de tiempo de ciento cincuenta días de trabajo.

9.—Jefe Administrativo.—Es el trabajador que, provisto o no de poder, por delegación de la Dirección, con iniciativa y responsabilidad propias, ejerce funciones superiores de coordinación, organización, mando, vigilancia y control de uno o varios de los sectores en que se agrupan las actividades administrativas de la Empresa, de acuerdo con su estructura. En esta categoría se distinguen dos clases: primera y segunda.

El Jefe Administrativo será de primera clase, cuando ejerza mando sobre otro u otros trabajadores de su misma categoría profesional o por libre designación de la Empresa. En otro caso lo será de segunda clase.

10.—Limpiadora.—Es el trabajador femenino que se ocupa del aseo y limpieza de los locales, servicios y mobiliario de la Empresa.

11.—Oficial Administrativo.—Es el trabajador que, con o sin personal a sus órdenes, realiza funciones administrativas, tales como redacción de documentos, contratos, presupuestos, escritos y correspondencia no

sujetos a pauta; elaboración de estadísticas; teneduría de libros de contabilidad o redacción de borradores de asiento de los mismos; liquidación de comisiones, intereses, impuestos, salarios, etcétera, siempre que no utilice tablas o normas fijas; determinación de costos, llevar la caja de pagos y cobros, traducción de idiomas extranjeros; organización de archivos y ficheros; y cualquier otro trabajo de la oficina que requiera preparación e iniciativa, así como los auxiliares y complementarios de dichas funciones.

En esta categoría profesional se establecen dos clases: primera y segunda.

La primera se obtendrá bien por libre designación empresaria o automáticamente al cumplirse los cuatro años de servicio en la de segunda.

12.—Ordenanza.—Es el trabajador que efectúa las labores de hacer recados; atender los teléfonos; recoger, cerrar, franquear y entregar correspondencia, copiar cartas por procedimientos mecánicos y manejo de multicopista; cobro y pagos fuera de la oficina; y cualquier otra función análoga de carácter subalterno.

13.—Peón.—Es el trabajador que efectúa labores de carga, descarga, reparto y transporte de mercancías, dentro o fuera de la Empresa o en sus vehículos, y aquellas otras que para su realización exijan predominantemente la aportación de esfuerzo físico, y trabajos de limpieza de locales y vehículos.

14.—Pinche.—Es el trabajador, menor de dieciocho años, que realiza labores propias de peón especialista y peón ordinario compatibles con las exigencias de su edad.

15.—Telefonista.—Es el trabajador que está al cuidado y servicio de una centralilla telefónica, anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba, pudiéndosele encomendar trabajos elementales de oficina.

16.—Titulado Medio.—Es el trabajador que, en posesión del Título de Aparejador, Ayudante Técnico Sanitario, Graduado Social, Perito Industrial o equivalente, expedido por el Estado español, realiza las funciones para las que le habilita su Título.

17.—Titulado Superior.—Es el trabajador que, en posesión de Título de Actuario de Seguros, Arquitecto, Ingeniero, Intendente Mercantil o Licenciado, expedido por el Estado español, realiza las funciones para las que le habilita su Título.

18.—Vendedor.—Es el trabajador que, al servicio de una sola Empresa, con conocimiento de artículos, cantidades y precios, se dedica, como función primordial, a la venta de los mismos, tanto en los almacenes y

despachos de la Empresa, como recorriendo la plaza o viajando en ruta previamente señalada, orientando al público y a los clientes en sus compras, debiendo tomar nota de sus pedidos, tramitarlos y cuidar de su cumplimentación, pudiéndosele encomendar funciones administrativas relacionadas con las operaciones comerciales.

CAPITULO III.—Jornada de trabajo.

Art. 5.º—Jornada.—Con carácter general el personal realizará una jornada de trabajo de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, cualquiera que sea su categoría profesional, respetándose, no obstante, "ad personam", las inferiores que se viniesen disfrutando.

Art. 6.º—Vacaciones.—Con carácter general el personal disfrutará de una vacación anual retribuida de quince días naturales y uno más por cada año de servicio, hasta el tope de veinticinco, respetándose, no obstante, "ad personam", el mayor número de días que se viniese disfrutando.

Art. 7.º—Fiestas.—Todos los días festivos del año, según la legislación laboral, tendrán el carácter de abonable y no recuperables.

CAPITULO IV.—Prestación del trabajo.

Art. 8.º—Rendimiento y eficiencia. Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con corrección y eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

CAPITULO V.—Remuneraciones

Art. 9.º—Salarios mínimos.—El trabajador, por jornada completa, percibirá el salario mínimo que corresponda a su categoría profesional según el anexo único de este Convenio, denominado "Tabla de Remuneraciones".

El salario mínimo se percibirá en domingos, fiestas y ausencias con derecho a retribución, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Art. 10.º—Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa y se disfrutarán bienios a razón de cuatro pesetas diarias, cualquiera que sea la categoría profesional, hasta un máximo de doce bienios.

Art. 11.º—18 de Julio.—El impor-

te de la paga de "18 de Julio" será de treinta días de salario mínimo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 12.º—Navidad. — El importe de la paga de "Navidad" será de treinta días de salario mínimo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 13.º—Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y la antigüedad que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo.

Art. 14.º—Trabajos de Categoría Superior.—El trabajador que, circunstancialmente, fuere destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya, percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeñe.

Art. 15.º—Trabajos de Categoría Inferior.—El trabajador que, circunstancialmente, fuere destinado a prestar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Art. 16.º—Horas Extraordinarias. El importe de cada hora extraordinaria que realice el trabajador, será el que corresponda a su categoría profesional según el anexo único de este Convenio denominado "Tabla de remuneraciones".

Art. 17.º—Jornada Ininterumpida. El trabajador que realice jornada ininterumpida de ocho horas, percibirá por día trabajado una bonificación de cuantía igual al importe de media hora extraordinaria.

Art. 18.—Sustitución y Compensación de Retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este capítulo, sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo Sindical, ya lo fuera por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas y disposiciones laborales concordantes, Convenio Colectivo Sindical anterior Reglamento de Régimen Interior en la Empresa, pacto individual o por concesión graciable de la Empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

CAPITULO VI. — Otros beneficios

Art. 19.—Plus Familiar.—Para la determinación del valor del punto de Plus Familiar, se constituirá su fondo con el veinticinco por ciento de la retribuciones que perciba el per-

sonal exclusivamente por los conceptos de salario mínimo y antigüedad de este Convenio.

Art. 20.º—Enfermedad y Accidentes.—El trabajador, en casos de baja por enfermedad o accidente de trabajo, percibirá por día de la misma, durante un año como máximo a cargo de la Empresa, una cantidad igual a la que perciba por salario mínimo y antigüedad de este Convenio, de la que podrá descontarse el importe de las prestaciones económicas que perciba el trabajador con tal motivo de la Seguridad Social.

ANEXO UNICO AL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE INDUSTRIAS VINICOLAS

TABLA DE REMUNERACIONES

Escalones	Categorías profesionales	Salario mínimo diario Pesetas	Importe hora extraordinaria Pesetas
1	Titulado Superior	224,—	56,—
2	Titulado Medio	192,—	48,—
3	Jefe Administrativo de primera	176,—	44,—
4	Jefe Administrativo de segunda	168,—	42,—
5	Encargado de primera	160,—	40,—
6	Encargado de segunda; Oficial Administrativo de primera y Vendedor	128,—	32,—
7	Oficial Administrativo de segunda	112,—	28,—
8	Chófer de primera, y Analista	104,—	26,—
9	Chófer de segunda; Electromecánico y Auxiliar Administrativo de primera	96,—	24,—
10	Auxiliar Administrativo de segunda, y Especialista	88,—	22,—
11	Embotellador, Ordenanza, y Telefonista	80,—	20,—
12	Peón, y Limpiadora	72,—	18,—
13	Pinche de 16 y 17 años	56,—	14,—
14	Pinche de 14 y 15 años	48,—	12,—

Cláusula Especial

La Comisión deliberadora del Convenio considera que, la aplicación de los acuerdos tomados, no repercuta en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Industrias Vinícolas de Asturias lo firman, conmigo, el señor Presidente Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

dispuesto en el Pliego General de condiciones del Distrito Forestal, así como en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Serán de cargo del adjudicatario todos los gastos legales que se originen, incluidos anuncios, dietas, movimiento, gestión técnica y los que determina el Distrito Forestal.

Para poder optar a la subasta indicada, los licitadores deberán acreditar ante el señor Presidente de la Mesa, el haber constituido en la Depositaria de este Ayuntamiento en metálico la correspondiente fianza provisional que se fija en el tres por ciento del precio índice, señalándose la definitiva en el seis por ciento de la misma cantidad.

Las proposiciones deberán ser reintegradas con arreglo a la legislación general del Estado, debiendo igualmente llevar un sello de veinticinco pesetas de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

Las proposiciones se han de ajustar al modelo siguiente:

Don, de, años de edad, con documento Nacional de Identidad, número, expedido en, en fecha, natural de, y vecino de, provincia de, en relación con la subasta de 158 robles, con 88 metros cúbicos de madera por el Ayuntamiento de Teverga, enterado del anuncio y Pliego de condiciones, facultativas, especiales y generales que han de regir la misma ofrece la cantidad de, pesetas (consígnese en letra) lugar, fecha y firma del interesado.

Teverga, 25 de agosto de 1965.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno un expediente de habilitaciones y suplementos de crédito con cargo al superávit del último ejercicio y mediante transferencia, por importe total de 967.000 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días de conformidad con lo dispuesto en los artículos 691 y 682 de la Ley de Régimen Local.

Villaviciosa, 21 de agosto de 1965.—El Alcalde en funciones.

Im. del B. O. de la provincia — Oviedo

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE TEVERGA

Autorizado este Ayuntamiento por la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, para la enajenación de 158 robles con 88 metros cúbicos de madera en el Monte de U. P. de pertenencia de este Ayuntamiento denominado Rebollada Lllamarajel y otros, número 60 del Catálogo, siendo la tasación base del aprovechamiento la cantidad de 24.200 pesetas, y el precio índice el de 30.250 pesetas. Este Ayuntamiento en sesión ordinaria ce-

lebrada el día 19 del presente mes de agosto, acordó celebrar dicha subasta a las quince horas del día siguiente de los veinte hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Salón de de Actos de este Ayuntamiento y ante la mesa constituida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, un representante del Distrito Forestal de la provincia y el Secretario del Ayuntamiento, admitiéndose en la Secretaría las proposiciones que se formulen y sean presentadas en sobre cerrado y lacrado hasta el último día hábil al que resulte señalado para la apertura de plicas, durante horas de oficina.

Será de aplicación a la subasta lo